



APRUEBA MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES
MTD PARA LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO
DE AGUAS RESIDUALES QUE IMPIDA LAS
EMISIONES DE COVS ASÍ COMO SU
PROGRAMA DE MANTENCIÓN DEL
TERMINAL DE PRODUCTOS IMPORTADOS

RESOLUCIÓN N° 08

VALPARAÍSO, 25 de marzo de 2024

VISTOS: Lo dispuesto en el artículo 19 N° 8 de la Constitución Política de la República; lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 39, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento para la Dictación de Planes de Prevención y de Descontaminación; Decreto Supremo N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví; en el Decreto Supremo N° 30, de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente por el que se nombra a don Hernán Ramírez Rueda como Secretario Regional Ministerial del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso; en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, en el artículo 36 del D.S. N° 105, de 2018, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprobó el Plan de Prevención y Descontaminación Atmosférica para las comunas de Concón, Quintero y Puchuncaví (en adelante, "PPDA CQP" o "Plan"), establece que "Los sistemas de tratamiento de aguas residuales, incluidos los separadores API, lagunas de ecualización/retención, reactores y emisarios, deberán implementar la mejor técnica disponible que impida la emisión de COVs al exterior, el que deberá ser aprobado por la SEREMI del Medio Ambiente. Para asegurar la efectividad de dicho sistema, se deberá elaborar un programa de mantención y operación, el cual será remitido dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente, a través de la forma en que la Superintendencia lo establezca. El primer programa de mantención deberá remitirse a más tardar dentro de los seis meses siguientes a la aprobación del sistema de mantención por la SEREMI del Medio Ambiente. Las instalaciones existentes deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas en este artículo, en el plazo de 3 años contados desde la publicación del presente decreto. En el caso de las instalaciones nuevas, estas deberán dar cumplimiento a las medidas señaladas al momento de su entrada en operación".

2. Que mediante Resolución Exenta N°18 de 31 de agosto de 2020 de la Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso (en adelante "SEREMI del

Medio Ambiente"), Aprueba Sistema de Tratamiento de y Mantenición que Impida las Emisiones de COVS de la Empresa COPEC S.A., Terminal de Productos Importados TPI Quintero(en adelante "COPEC TPI"), en el marco del artículo 36 del D.S. N°105/2018, estableciéndose que, "que el cumplimiento el plazo **de 3 años** establecidos el D.S 105/2018 para las fuentes existentes, el titular deberá remitir a esta SEREMI del Medio Ambiente los antecedentes del **sistema definitivo implementado con la Mejor Tecnología Disponible (MTD)**, que impida la emisión de Compuestos Orgánicos Volátiles(COVs), el que deberá ser aprobado por esta Autoridad Ambiental".

3. Que la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente establece en su artículo 2 literal m bis) la definición de Mejores técnicas disponibles en los siguientes términos: "la fase más eficaz y avanzada de desarrollo de las actividades y de sus modalidades de explotación, que demuestre la capacidad práctica de determinadas técnicas para evitar o reducir en general las emisiones y el impacto en el medio ambiente y la salud de las personas. Con tal objeto se deberán considerar una evaluación de impacto económico y social de su implementación, los costos y los beneficios, la utilización o producción de ellas en el país, y el acceso, en condiciones razonables, que el regulado pueda tener a las mismas";

4. Que mediante Oficio Ordinario N°73 del 23 de enero del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente, "Solicita a COPEC TPI remitir información que indica en cumplimiento al art. 36 del PPDA"

5. Que mediante carta de fecha 12 de febrero del 2024, COPEC TPI ingresa a la SEREMI del Medio Ambiente "Información Requerida" adjuntando antecedentes en respuesta a Oficio Ordinario N°73 del 23 de enero del 2024 de la SEREMI del Medio Ambiente.

6. Que en virtud de la revisión realizada por la SEREMI del Medio Ambiente de Valparaíso a los antecedentes presentados por la empresa:

RESUELVO

1° **APRUÉBENSE** la implementación de las siguientes Mejores Técnicas Disponibles que en su conjunto y de forma integral, conforman el Sistema de tratamiento de aguas residuales, presentado Empresa COPEC S.A., Terminal de Productos Importados TPI Quintero.

Tabla 1

Equipo/proceso	Descripción	MTD Identificada
Separador API 200 (204) Separador API 201	Capacidad 80,85 m ³ . En los separadores API se realiza una separación gravitacional de trazas de hidrocarburos. El hidrocarburo recuperado es conducido a la cámara 300-PO-300.	Cámaras con cubierta rígida metálica permanentemente cerrada
Cámara Separadora API 300-PO-300	Capacidad 353,7 m ³ . Cámara que recibe las aguas para el tratamiento por medio de	Cámaras con cubierta rígida metálica

	separación de fases. Las trazas de hidrocarburos en la superficie son removidas por medio de una cinta oleofílica y conducidos al Slop 207. El efluente es impulsado por bombas al DAF	Permanente cerrada. *Solo es abierta durante procesos de limpieza y mantenimiento, según Plan Operacional.
Cámara 300-PO-302	Cámara de recepción de efluentes desde el DAF, para luego bombear a los filtros de arcilla y carbón activado.	
Sistema coalescedor (DAF-300)	Recibe los efluentes de la cámara 300-PO-300 y por medio de un sistema de flotación con aire disuelto y floculantes se recuperan las partículas de hidrocarburo.	Opera sólo en condiciones de buena ventilación.
Filtros de Organoarcilla y carbón activado	Filtros que atrapan las partículas de hidrocarburo que se adhiere a la placa. Se alimenta desde la cámara 302.	Los filtros son cerrados, lo que impide las emisiones de COVs. *Como medida de control, cuentan con analizador de hidrocarburos en línea, que asegura que el nivel de hidrocarburo en la descarga es menor a 20 ppm
Cámara 300-PO-301	Cámara de acumulación con capacidad de 64 m ³ , que recibe los efluentes desde los filtros y aguas limpias de lluvia desde los techos de edificios y superficies viales.	*Como medida de control del sistema, cuenta con analizador de hidrocarburos en línea, que asegura que el nivel de hidrocarburo en la descarga es menor a 20 ppm

2° TÉNGASE PRESENTE que los programas de mantenimiento y operación deberán remitirse dentro del mes de enero de cada año, a la Superintendencia del Medio Ambiente según lo establece el art. 36 del D.S 105/2018, a en los términos que la Superintendencia lo establezca.

3° TÉNGASE PRESENTE que el sistema cuenta con analizadores de hidrocarburos en línea que asegura el nivel de hidrocarburos previo a la descarga no supere los 20 ppm, los que deberán mantenerse completamente operativos con la información diaria disponible al momento de la fiscalización. Será la Superintendencia del Medio Ambiente quien disponga la forma en que la empresa deberá reportar dicha información.

4° TÉNGASE PRESENTE que el sistema deberá permanecer en óptimas condiciones, mantener las tapas de las cámaras cubiertas, realizar las correspondientes mantenciones e

inspecciones visuales y cualquier obra y/o acción orientada al funcionamiento eficaz del mismo.

5° **TÉNGASE PRESENTE** que la presente Resolución puede ser modificada por esta SEREMI del Medio Ambiente toda vez que la empresa, cambie las condiciones por las cuales se aprueba o los sistemas no cumplan con la eficacia para impedir las emisiones de COVs, previo Informe de la Superintendencia del Medio Ambiente.

6° **DERÍVESE** la presente Resolución a la Superintendencia del Medio Ambiente, para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las medidas establecidas en el mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 3° de su Ley Orgánica fijada por el artículo segundo de la Ley N° 20.417. Sirva la presente resolución de suficiente y atento memorando conductor. Por lo anterior, toda presentación que se genere en el marco de esta Resolución deberá remitirse a dicho Órgano de Administración del Estado.

7° **NOTIFÍQUESE**, a los siguientes correos electrónicos de pmouat@copec.cl ; cvalenzuela@copec.cl ; mpelay@copec.cl .

8° **PUBLÍQUESE**, la presente resolución en la página web del Ministerio del Medio Ambiente correspondiente al PPDA CQP.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



Distribución:

- COPEC S.A. Terminal Productos Importados, Quintero.

C.C.:

- Archivo SEREMI del Medio Ambiente de la Región de Valparaíso.
- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Archivo División Jurídica.
- Archivo División de Calidad del Aire.